

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Quince (15) de Febrero de dos mil trece (2013)

Medio de control:	REPETICIÓN
Demandante:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA –FABRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA
Demandado:	YOLANDA PINTO AFANADOR-DANIEL ARTURO GAVIRIA VELEZ-MATEO GAVIRIA VELEZ
Radicado:	05001-33-33-012-2012-00489-00

ASUNTO: **ADMITE DEMANDA**

De conformidad con lo contemplado en los artículos 155 y siguientes del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, éste Despacho es competente para conocer de la presente demanda, luego del cumplimiento de los requisitos exigidos por el Despacho mediante auto del 18 de enero de 2013 y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del mismo estatuto, por lo cual habrá lugar a disponer lo siguiente:

I. ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de REPETICIÓN instaurada a través de apoderado judicial por **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA –FABRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA**, contra **YOLANDA PINTO AFANADOR, DANIEL ARTURO GAVIRIA VÉLEZ y MATEO GAVIRIA VÉLEZ**.

II. NOTIFICAR en forma personal este auto, al Agente del Ministerio Público, delegado ante este Despacho y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

III. NOTIFÍQUESE a la señora **YOLANDA PINTO AFANADOR**, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil.

Para efectos de la notificación personal a los demandados DANIEL ARTURO GAVIRIA VÉLEZ y MATEO GAVIRIA VÉLEZ, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil. Por lo anterior se ordena la publicación en un listado, por una sola vez, del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, dicha publicación deberá realizarse en un medio escrito de amplia circulación la cual podrá surtirse en los diarios EL COLOMBIANO o EL MUNDO.

IV. NOTIFICAR a la parte demandante por estado, de conformidad con el artículo 171 ibídem.

V. Los demandados, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los sujetos que tengan interés directo en las resultados del proceso contarán con el término de **treinta (30) días** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

VI. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 ibídem, los gastos ordinarios provisionales del proceso, son los relacionados con la notificación del auto admisorio de la demanda, específicamente los de remisión de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio por servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5° del artículo 612 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la parte actora debe realizar las gestiones necesarias para la diligencia de notificación personal, quien deberá consignar la suma de seis mil pesos **\$6.000,** por la demandada Yolanda Pinto Afanador, en la cuenta Nro. **41331000206-5** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**

Se **REQUIERE** al apoderado judicial de la demandante, para que allegue Deberá allegar copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), cuatro (04) copias de la demanda y sus anexos para la notificación a los demandados, para la notificación al Ministerio Público y la que quedará en la secretaría del Despacho a disposición de las partes, tal y como fuera dispuesto en auto del dieciocho (18) de enero de 2013.

Para el efecto, transcurrido el plazo de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación por estados de este auto, sin que se hubiere cumplido con las cargas precitadas, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo ordenado, por cuanto inmediatamente se surta esta notificación debe remitirse por servicio postal los documentos citados.

VII. RECONOCER personería al abogado **RUBÉN DARÍO GUZMÁN SALAMANCA**, con tarjeta profesional No. 66.290, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR
JUEZ**

CVG

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 19 DE FEBRERO DE 2013. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario</p>
--

